

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 66 DE 2024

(20 de mayo de 2024)

“Por la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 13 del 20 de febrero de 2024”

EI PRESIDENTE DEL CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS,

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 60 de 1981, el Decreto Reglamentario 2718 de 1984 y la Resolución No 0952 del 06 de julio de 2022 "Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo 001 de 2022 del Consejo Profesional de Administración de Empresas"

CONSIDERANDO

Que el Consejo Profesional de Administración de Empresas fue creado por la Ley 60 de 1981 y reglamentado a través del Decreto 2718 de 1984, donde su artículo 11 establece que funcionará como un organismo adscrito al despacho del Ministro de Desarrollo Económico, en la actualidad Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

Que el referido Decreto Reglamentario establece que el Consejo Profesional de Administración de Empresas será presidido por el Ministro de Desarrollo Económico en la actualidad Ministro de Comercio, Industria y Turismo o, en su defecto, por su delegado personal.

Que mediante la Resolución No. 99 del 23 de enero de 2023, se nombró a HERNAN ALONSO ZUÑIGA CARVAJAL como Director Técnico de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien tomó posesión de su cargo según el acta No. 40 del 23 de enero de 2023. En virtud de su cargo, le fue delegada la representación del Ministro de Comercio, Industria y Turismo ante el Consejo Profesional de Administración de Empresas, según la resolución 1003 del 29 de septiembre de 2020.

Que el Presidente del Consejo Profesional de Administración de Empresas, expidió la Resolución No. 13 del 20 de febrero de 2024 *“Por la cual se niega una Matrícula y Tarjeta Profesional”*.

Que al inicio de la Resolución, en el párrafo de ejercicio de las atribuciones legales del Presidente del Consejo Profesional de Administración de Empresas, se identificó un error de digitación cuando se hace alusión a la Resolución por la cual se confieren dichas atribuciones, por cuanto se indicó erradamente que el número de la Resolución era el 1741 del 29 de abril de 2014, siendo correcta la Resolución 0952 expedida el 6 de julio de 2022 "Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo 001 de 2022 del Consejo Profesional de Administración de Empresas".

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que: *“en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 66 DE 2024

los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Por lo expuesto previamente, se hace necesario corregir el error de digitación en la Resolución No. 13 de 2024.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error formal de digitación contenido al inicio de la Resolución No. 13 de 2024, en el párrafo de ejercicio de las atribuciones legales del Presidente del Consejo Profesional de Administración de Empresas, en el sentido de entender que, la Resolución que otorga dichas atribuciones legales al Presidente del Consejo Profesional de Administración de Empresas es la No. 0952 del 06 de julio de 2022 "Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo 001 de 2022 del Consejo Profesional de Administración de Empresas".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la persona a quien se le negó la expedición de la matrícula profesional solicitada a través de la Resolución No. 13 de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 20 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por
HERNAN ALONSO ZUÑIGA CARVAJAL
Presidente

Firmado digitalmente por
MARTHA CAROLINA LOZANO BARBOSA
Secretaria

Proyectó: Jose Gregorio Leandro Viasus - Coordinador De Registro

Revisó: Diana Carolina Rincon Bonilla - Profesional Gestión Jurídica

Aprobó: Olga Lucia Montes Gordillo - Directora Ejecutiva

La presente resolución se emitió en formato electrónico y ha sido firmada digitalmente para garantizar su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Su impresión será tenida en cuenta como copia del original emitido en medios electrónicos.